



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que, el día 18 de agosto de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, allegó escritura pública No. 796 del 13 de junio de 2023 de la Notaría Segunda del Círculo de Calarcá, mediante la cual se realiza la protocolización de la sentencia de Deslinde y amojonamiento dictada dentro del presente proceso. (PDF 107) la cual se encuentre ilegible.

Adicionalmente informo que, el día 14 de septiembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó nuevamente la escritura No. 796 del 13 de julio de 2023, completamente legible. (PDF 108)

Doy cuenta de la solicitud de librar despacho comisorio a la alcaldía municipal de Calarcá, con el fin de que se lleve a cabo la entrega de la franja de terreno ordenada al demandado a través de sentencia de noviembre 02 de 2022. (PDF 109)

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 17 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2020-00275-00**

Interlocutorio. 2107

PROCESO	: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	: MARTHA LUZ JIMENEZ ESCOBAR
DEMANDADO	: MARIO GUILLERMO JIMENEZ ESCOBAR
AUTO	: AUTO COMISIONA PARA ENTREGA

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorporan los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, visibles a PDF 107, 108 y 109 del expediente digital.

Que de conformidad con el numeral CUARTO de la sentencia emitida el día 02 de noviembre de 2022, venció el término concedido al demandado MARIO GUILLERMO JIMENEZ ESCOBAR para DEMOLER la parte de construcción ubicada sobre la franja de terreno que fue identificada por el perito como invadida sobre el LOTE 4 distinguido con matrícula inmobiliaria No 282-30683.

Por lo anterior, se dispone **COMISIONAR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ (QUINDÍO)**, para realizar la entrega judicial, es decir, para DEMOLER la parte de construcción ubicada sobre la franja de terreno que fue identificada por el perito como invadida sobre el LOTE 4 distinguido con matrícula inmobiliaria No 282-30683.

El comisionado dispone de facultades para allanar y valerse de la fuerza pública con el fin de cumplir la tarea encomendada, conforme a los artículos 112 y 113 del C.G.P

Por secretaría, **LÍBRESE** el Despacho Comisorio correspondiente y remítanse los

insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 139
DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b910f31865fbd27253c4463d649cf49a55443d68f2653efee5685ab068e84f6**

Documento generado en 17/10/2023 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>